



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00043-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: LIBARDO MANUEL ARENAS SIERRA C.C No. 72-429.030

INFORME DE SECRETARIAL - Seis (6) de julio De Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 899.999.284-4 contra LIBARDO MANUEL ARENAS SIERRA C.C No. 72-429.030 que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

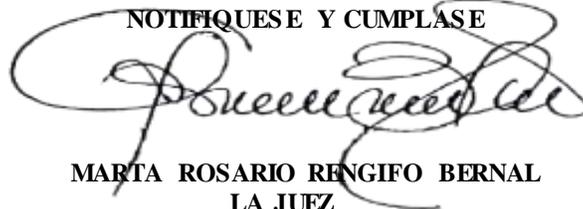
Soledad, Seis (6) de julio De Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **LIBARDO MANUEL ARENAS SIERRA C.C No. 72-429.030** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 899.999.284-4** por la obligación contenida en la escritura publica No. 599 del 10 de julio de 2012 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Puerto Colombia, junto con el pagaré No.72429030, la suma de:
 - UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.111.366,24) por concepto de cuotas vencidas.
 - TRECE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$13.914.791,09) por concepto de capital acelerado.
 - Por los intereses corrientes de las cuotas vencidas desde el 16 de mayo de 2019 al 15 de noviembre de 2019, más los moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.
 - Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-63487 ubicado en la carrera 10 No. 51-77 de Soledad de propiedad del demandado **LIBARDO MANUEL ARENAS SIERRA C.C No. 72-429.030**. Librese oficio por conducto secretarial.
4. Téngase al Dr. EDUARDO MISOL YEPES identificada con C.C No. 8.798.798 y T. P No. 143.229 CSJ en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00043-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADO: LIBARDO MANUEL ARENAS SIERRA C.C No. 72-429.030

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca87991e594f494d1c0cbf483ffb43ff147abccfa5be0e4f02c0ecf60199740**
Documento generado en 06/07/2020 09:20:59 AM